



CONSORCIO DE
COMPENSACION
• DE SEGUROS •

FAQS: 001-01

MATERIA: Modalidad de declaración a la emisión.

PLANTEAMIENTO:

¿Que es necesario para que una entidad aseguradora declare y liquide los recargos por el sistema de la emisión?

CONTESTACIÓN:

Conforme lo establecido en el Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros artículo 18.4 las entidades aseguradoras previa comunicación fehaciente al Consorcio, **podrán liquidar los recargos por las primas emitidas**, sin perjuicio de las regularizaciones periódicas que procedan. La elección de esta opción deberá aplicarse a todas las carteras de pólizas de la entidad y por años naturales.

El Consorcio entiende que las primas se emiten **en el momento que se emite la póliza** o alguno de sus suplementos y es totalmente independiente de los recibos o de los fraccionamientos que se emitan. **La fecha de emisión** de la póliza será la **fecha inicio de vigencia** del periodo de cobertura.

Por tanto, en esta modalidad, los recargos serán ingresados al Consorcio independientemente de que la Entidad Aseguradora los haya cobrado del tomador, es decir, tendrá que anticiparlos en el periodo que se corresponda con la fecha de inicio de vigencia de la póliza.